



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 13 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00153

Como quiera que los documentos adosados como base de la ejecución cumplen los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **MENDEBAL S.A.S** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por las siguientes sumas de dinero representadas en la reclamación realizada como consecuencia del siniestro ocurrido amparado por la póliza de seguro No. 36-45-101037332:

1. Por la suma de \$876.772.472 con ocasión al monto del valor reclamado y no objetado por el siniestro ocurrido bajo el amparo de “CUMPLIMIENTO” de la póliza No. 36-45-101037332 de SEGUROS DEL ESTADO, cuyo beneficiario es MENDEBAL.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 16 de febrero de 2023 (fecha en que se cumple el mes que alude el artículo 1080 del C.Co., para el pago del siniestro) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$ 868.239.771 con ocasión al monto del valor reclamado y no objetado por el siniestro ocurrido bajo el amparo de “BUEN MANEJO DEL ANTICIPO” de la póliza No. 36-45-101037332 de SEGUROS DEL ESTADO, cuyo beneficiario es MENDEBAL.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde 16 de febrero de 2023 (fecha en que se cumple el mes que alude el artículo 1080 del C.Co., para el pago del siniestro) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.028 del 14 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria